



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

VISTO:

El Expediente N° 05-07-58558, por el cual el Profesor Titular Plenario Dr. Ignacio A. Escuti interpone recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio en contra de las Resoluciones Decanales dictadas ad referendum N° 1773/06 y 1774/06 aprobadas mediante Resolución HCD N° 16/07 de fecha 15 de febrero de 2007; y

CONSIDERANDO:

Que conforme al Art. 12 de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos, los actos administrativos gozan de presunción de legitimidad y fuerza ejecutoria, condición que impide que los recursos que interpongan los administrados suspendan su ejecución y efectos;

Que teniendo en cuenta el control de legalidad explicitado como fundamento del recurso interpuesto y las explícitas fuentes normativas citadas en la presentación del recurrente, la presente etapa recursiva debe encuadrarse liminarmente en el Art. 74 del Decreto Reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos, de cuyo texto surge que los recursos sólo pueden ser deducidos por quienes aleguen un derecho subjetivo o interés legítimo, por lo que corresponde a este Consejo expedirse sobre la admisibilidad del mismo;

Que la Comisión de Reglamento y Vigilancia, compartiendo la opinión emitida por la Dirección de Asuntos Jurídicos mediante Dictamen N° 37.177 de fecha 31 de julio de 2007, observa que la improcedencia formal del planteo, releva a la Comisión de avocarse al examen de la faz sustantiva del recurso, por cuanto no surge en relación al recurrente derecho subjetivo o interés legítimo vulnerado, no se configura tampoco afectación para la Cátedra a su cargo o queja alguna de los supuestos docentes perjudicados por las resoluciones impugnadas, quedando en definitiva el planteo intentado como una mera discrepancia del recurrente;

Que en consecuencia, constatada la ausencia de legitimación activa del recurrente, condición necesaria para interponer y considerar formalmente admisible el recurso interpuesto y careciendo en consecuencia el planteo del presupuesto legal para su procedencia, corresponde que la petición sea desestimada, toda vez que no es susceptible de causar gravamen al impugnante, y sus discrepancias valorativas, constituyen una mera divergencia de opinión con la que ha prevalecido en este H. Consejo Directivo;

Que puesto a consideración, fue aprobado por mayoría;

Por ello;

**EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y
CIENCIAS SOCIALES
RESUELVE:**

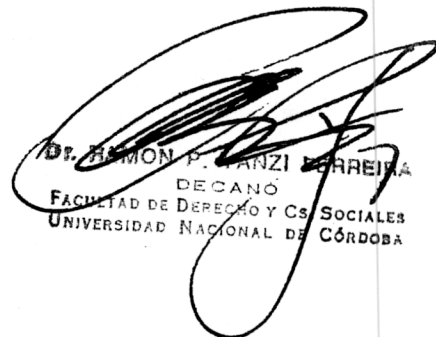
Art. 1º.- Declarar inadmisibile formalmente el recurso de reconsideración interpuesto por el Profesor Titular Plenario Dr. **Ignacio Andrés ESCUTI** en contra de las Resoluciones Decanales ad referendum N° 1773/06 y 1774/06, aprobadas mediante Resolución HCD N° 17/07 de fecha 15 de febrero de 2007.

Art. 2º.- Protocolícese, hágase saber, dése copia y pase a la Oficina de Notificaciones a sus efectos; oportunamente y previo conocimiento del Departamento de Derecho Comercial, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO DIRECTIVO, A
DIECISEIS DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SIETE.



LUIS F. ALIAGA YOFRE
SECRETARIO LEGAL Y TECNICO
FACULTAD DE DERECHO Y CS. SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
RESOLUCIÓN N° 193/07.-



Dr. RAMON P. TANZI BERREINA
DECANO
FACULTAD DE DERECHO Y CS. SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA